

5. Presentar un plan de acompañamiento a los beneficiarios que ejecutará la institución de educación superior, con el fin de propender por la permanencia, continuidad y graduación de los beneficiarios.
6. Presentar el reglamento de funcionamiento del Programa de Becas que contemple como mínimo las condiciones de asignación y conservación de la beca, obligaciones de los beneficiarios y causales de pérdida de la beca.
7. Presentar el esquema de financiación de las becas.
8. Señalar de manera explícita que los recursos de las donaciones de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, dirigidos a financiar los programas de becas, serán recibidos en cuentas especialmente creadas para el efecto, tal y como se establece en la Subsección 3 siguiente.

Parágrafo. Las instituciones de educación superior deberán garantizar la vigencia de las condiciones con las cuales el Ministerio de Educación Nacional aprobó los Programas de Becas correspondientes.

Artículo 8º. Modificación del numeral 8 del artículo 2.5.3.3.4.3.5 del Decreto número 1075 de 2015. Modifíquese el numeral 8 del artículo 2.5.3.3.4.3.5 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

8. Emitir el respectivo certificado de donación, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la institución de educación superior que administre el recurso donado, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello. Ninguna institución de educación superior podrá emitir certificados de donación para otorgar los beneficios tributarios de los que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, sin la aprobación previa del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 2.5.3.3.4.2.2 del presente decreto en caso de incumplimiento, la institución de educación superior correspondiente no podrá postular su programa de becas a la siguiente vigencia, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 9º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y modifica el nombre y los artículos 2.5.3.3.4.1.1, 2.5.3.3.4.1.2, 2.5.3.3.4.1.3, 2.5.3.3.4.2.1, 2.5.3.3.4.2.2, 2.5.3.3.4.2.3 y 2.5.3.3.4.3.5 (numeral 8) de la Sección 4 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2023.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2192 DE 2023

(diciembre 22)

por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2232 de 2022, que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el parágrafo 1º del artículo 12, el parágrafo del artículo 16 y los parágrafos 1º y 3º del artículo 34 de la Ley 2232 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8º de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 *ibidem* consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que los literales a) y 1) del artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974, consideran como factores que deterioran el ambiente, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Conpes 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular, producción y consumo responsable y crecimiento verde, donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al

máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política centra una de sus estrategias en el diseño de instrumentos que promuevan la gestión integral de residuos, a través de la internalización de costos ambientales para corrientes priorizadas de residuos y de la implementación de esquemas de responsabilidad extendida del productor, entre los cuales se contempla la gestión responsable de envases y empaques.

Que a través de la Ley 2232 de 2022 se establecen medidas para la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se ordena al Gobierno nacional su reglamentación en aspectos relacionados con el ingreso de plásticos de un solo uso a áreas protegidas, la definición de mecanismos de articulación institucional de las entidades competentes para promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico y la determinación de las entidades responsables de expedir las normas técnicas referentes a las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso que se biodegraden y/o composten en condiciones ambientales naturales.

Que el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre el 26 de mayo y el 10 de junio de 2023, tiempo durante el cual se recibieron los comentarios y observaciones, que se respondieron en el anexo denominado: “Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación”, publicado en el link: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/120002023E3009543_00001-respuesta-a-comentarios.xlsx.

Que el decreto reglamenta los artículos 12, 16 y 34 de la Ley 2232 de 2022, incorpora lineamientos para la prohibición del ingreso de los plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles, define responsabilidades en materia de fortalecimiento de las cadenas de valor del plástico con énfasis en los recicladores de oficio y las empresas transformadoras y establece lineamientos para la biodegradabilidad y computabilidad en condiciones ambientales naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. El Libro 2, Parte 2 del Decreto número 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá un nuevo Título 7 C sobre plásticos de un solo uso, con el siguiente texto:

“TÍTULO 7 C

Plásticos de un Solo Uso

Artículo 2.2.7C.1. *Objeto.* El presente título tiene por objeto reglamentar las medidas orientadas a la reducción de la producción y consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 34 de la Ley 2232 de 2022.

Artículo 2.2.7C.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de este título aplican a quienes introduzcan en el mercado, comercialicen, distribuyan o consuman, plásticos de un solo uso, así como a las autoridades definidas, en el marco de sus competencias.

Artículo 2.2.7C.3 *Prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso a áreas protegidas y Ecosistemas Sensibles.* La prohibición establecida en el artículo 12 de la Ley 2232 de 2022 aplica para todas las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según se determinan en el artículo 2.2.1.2.1 de este reglamento, al igual que para las áreas del Sistema Regional de Áreas Protegidas de acuerdo con los lineamientos que establezcan las autoridades ambientales competentes. Aplica igualmente a humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (RAMSAR), ecosistemas de páramos, ecosistemas marinos sensibles y reservas de biósfera.

Las excepciones que establecen los parágrafos 2º y 3º del citado artículo 12 de la Ley 2232 de 2022, aplicarán bajo las siguientes condiciones, sujetas al control de la autoridad ambiental competente:

1. Solo podrán ingresar aquellos plásticos de un solo uso necesarios para atender las necesidades personales de las comunidades y guarda parques que viven en las áreas protegidas y estos plásticos o los productos que los contengan, en ningún caso podrán ser objeto de comercialización al interior del área.
2. Quien bajo el amparo de la excepción pretenda ingresar plásticos de un solo uso, deberá contar con un sistema que asegure la recolección de la totalidad de estos y su gestión fuera del área en cuestión.

Artículo 2.2.7C.4. *Programa de Comunicación y Cultura Ciudadana.* Las autoridades responsables del manejo del área protegida o ecosistema estratégico que corresponda, diseñarán e implementarán un programa de comunicación y cultura ciudadana, con el objetivo de incentivar la adecuada gestión de los residuos, así como la utilización de elementos reutilizables.

De igual forma, informarán de la prohibición a visitantes, funcionarios, contratistas y demás personas que realicen actividades al interior del área respectiva.

En aquellas áreas con vocación turística, la autoridad responsable deberá instalar vallas o anuncios visibles en los sitios de ingreso y brindar información a través de los canales oficiales, advirtiendo sobre esta prohibición y la adecuada gestión de los residuos sólidos.

Artículo 2.2.7C.5. *Incorporación en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Corresponderá a los municipios y distritos, a través de los PGIRS, la incorporación de mecanismos para la promoción de la formalización y regularización de los recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio como actores de la cadena de valor del plástico, mediante el programa de Inclusión de Recicladores, y la incorporación de acciones dirigidas a la gestión de residuos plásticos en el Programa de Aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 2232 de 2022.*

Para efectos de lo anterior, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio definirán la necesidad de introducir los ajustes que en este sentido correspondan la formulación, implementación, seguimiento y actualización de estos planes.

Artículo 2.2.7C.6. *Empresas Transformadoras.* En el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2232 de 2022, los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverán las acciones orientadas a estimular la formalización de las empresas transformadoras de plástico, así como la divulgación de la oferta programática para el desarrollo e impulso de este sector.

Artículo 2.2.7C.7. *Definición de condiciones de Biodegradabilidad y Corresponsabilidad.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso para ser considerados biodegradables y/o comportables en condiciones ambientales naturales, de acuerdo con los criterios que para el efecto establece el artículo 34 de la Ley 2232 de 2022.

En el marco de lo anterior, este Ministerio definirá las condiciones para que la industria del plástico pueda desarrollar los estudios e investigaciones técnicas para el cumplimiento de los estándares de biodegradación o compostación en condiciones ambientales naturales”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Catalina Velasco Campuzano.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1275 DE 2023

(diciembre 22)

por la cual se otorga el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto número 1697 de 18 de octubre de 2023.

El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de la función delegada en el artículo 5° de la Resolución número 1119 del 21 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.8.1.7.5 del Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto número 412 de 2018 establece que el registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

Que mediante la Resolución número 042 del 7 del 20 de diciembre de 2019, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal, por medio del cual se determina cómo se registran, se presentan y se revelan los datos dentro del presupuesto a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, por concepto de ingreso y por objeto de gasto.

Que en desarrollo de lo previsto por la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto número 1697 de 18 de octubre de 2023 por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 1119 de 21 de noviembre de 2023, la cual en su artículo 5° delegó en el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, la “(...) función de realizar el trámite y ordenar el gasto para el otorgamiento del subsidio comunitario de que tratan la Ley 2294 de 2023 y el Decreto número 1697 de 2023”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución número 1213 de 4 de diciembre de 2023, mediante la cual solicitó un traslado presupuestal entre gastos de funcionamiento.

Que mediante oficio número 2-2023-066231 del 11 de diciembre de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó las operaciones presupuestales contenidas en la Resolución número 1213 de 2023, en la que le fueron trasladados recursos de funcionamiento para el subsidio comunitario de que trata el Decreto número 1697 de 2023.

Que, en el Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, rubro A-03-06-01-019 SUBSIDIO A LA TARIFA DE LOS USUARIOS DE PEQUEÑOS PRESTADORES DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO (NÚM. 3, ART. 274 - LEY 2294 DE 2023), para la vigencia 2023 existen recursos disponibles por un valor de \$2.517.000.000.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 226123 del 14 de diciembre de 2023, por un valor de \$681.529.590, con el fin de amparar el primer giro de los recursos a los prestadores del servicio público de acueducto que cumplieron con las condiciones establecidas en el Decreto número 1697 de 18 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar recursos para cubrir el primer giro del subsidio comunitario de que trata el Decreto número 1697 de 2023, a las 118 organizaciones que cumplieron con los requisitos de otorgamiento por un valor total de \$369.747.086, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 226123 del 14 de diciembre de 2023.

Artículo 2°. Los recursos del subsidio se imputarán al presupuesto de funcionamiento del Ministerio para la vigencia fiscal 2023, al rubro presupuestal A-03-06-01-019 SUBSIDIO A LA TARIFA DE LOS USUARIOS DE PEQUEÑOS PRESTADORES DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO (NÚM. 3, ART. 274 - LEY 2294 DE 2023) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 226123 del 14 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en la Parte motiva de la presente resolución, los cuales serán destinados y distribuidos a las organizaciones beneficiarias de la siguiente manera:

NIT	DV	Nombre Organización	Número Suscriptores Estrato 1	Número Suscriptores Estrato 2	Valor Primer Giro	Entidad Bancaria	Tipo Cuenta Bancaria	Número Cuenta Bancaria
820001945	4	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA LA HOYA	146	120	\$ 3.496.280,00	Banco de Bogotá	AHR	616271425
900122873	1	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PIE DE PEÑA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO	131	0	\$ 524.000,00	Bancolombia	AHR	26216480308
811024467	1	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO SAN FRANCISCO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	15	19	\$ 466.584,00	Bancolombia	AHR	1620000639
811008837	6	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DE FREDONIA RODRIGO ARENAS BETANCUR	154	321	\$ 4.500.901,00	Banco Davivienda	AHR	397200039410
805018494	4	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO ASOCASCAJAL DE LA VEREDA CASCAJAL DEL CORREGIMIENTO EL HORNIQUERO DEL MUNICIPIO DE CALI	2	364	\$ 2.925.850,00	Banco de Bogotá	CRR	486275191
811028886	2	ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA UNION-BELLO	303	122	\$ 5.019.450,00	Bancolombia	CRR	16207170628
901605840	6	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DEL SECTOR EL CARDONAL VEREDA EL PODVENIR DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACA	198	0	\$ 2.752.200,00	Banco Davivienda	AHR	176200062022
826001219	7	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA LA PRADERA	356		\$ 4.425.507,00	Bancoomeva	CRR	440100103406
900021504	5	ASOCIACION AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P	91	0	\$ 1.264.900,00	Bancoomeva	CRR	440100285206